



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2025-MPA

Atalaya, 1 de abril de 2025.

### VISTO:

El expediente administrativo N° 9929-2025; el Concejo Municipal Provincial de Atalaya en Sesión Extraordinaria N° 003-2025-MPA realizada el 1 de abril de 2025; el **Proveído N° 009-2025-SGFT-MPA/YVBB** de fecha 6 de marzo de 2025; el **Informe Técnico N° 007-2025-GAT-MPA/YVBB** de fecha 10 de marzo de 2025; la **Opinión Legal N° 105-2025-MPA/GAJ-PRLO** de fecha 14 de marzo de 2025; el **Informe N° 105-2025-GM-MPA** de fecha 17 de marzo de 2025, y;

**LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CAMPAÑA DENOMINADA: "FORMALÍZATE ATALAYA" OTORGANDO BENEFICIOS DE DESCUENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIÓN Y EL CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD DE USOS EN LA PROVINCIA DE ATALAYA, Y;**

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a las Municipalidades como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, de acuerdo al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se determina que: ***"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia..."***. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades ***"radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico..."***;

Que, de lo mencionado líneas arriba, el Tribunal Constitucional en su STC N° 0090-2004-AA/TC, a partir de su fundamento 10, con relación **al interés público** manifiesta: ***"el concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión: el interés público"***, afirma que el concepto de interés público, es un concepto indeterminado, sin embargo, tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general, su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa; por otro lado, señala que ***"el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad. (...)"***; ***En tal sentido, se considera que la eventual emisión de actos administrativos ilegales, ya sea por contravención de disposiciones de fondo o forma, indudablemente compromete el interés público;***

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...);

Que, con el **Proveído N° 009-2025-SGFT-MPA/YVBB** de fecha 6 de marzo de 2025, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria se dirige a la Gerencia de Administración Tributaria, con el objeto de informar que a la

***Con Trabajo y Esfuerzo lograremos el Desarrollo...!***



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

## PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



fecha se emitieron trescientos noventa y cinco (395) papeletas de imputación y actas de constatación a distintos establecimientos comerciales y que el 90% de las presuntas infracciones detectadas corresponde a la carencia de licencia de funcionamiento, inspección técnica de seguridad en edificación y el certificado de compatibilidad de usos, y considerando que el plazo para la presentación del descargo es de cinco días hábiles, este último se ve superado en su mayoría de los casos; al respecto los contribuyentes manifiestan que los costos de las tasas para dicho trámite son elevados y que no cuentan con la economía para poder pagarlo, imposibilitando ello el levantamiento de las observaciones notificadas inicialmente, por ello se solicita se gestione la aprobación de una ordenanza municipal que otorgue beneficios de descuento de los costos de tasas en citados tramites, con el único fin de coadyuvar con la formalización de los comercios de la provincia;

Que, mediante **Informe Técnico N° 007-2025-GAT-MPA/YVBB** de fecha 10 de marzo de 2025, la Gerencia de Administración Tributaria se dirige a la Gerencia Municipal con la finalidad de remitir y a la vez proponer el proyecto de ordenanza municipal QUE APRUEBA LA CAMPAÑA "FORMALÍZATE ATALAYA", OTORGANDO BENEFICIOS DE DESCUENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIÓN Y EL CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD DE USOS EN LA PROVINCIA DE ATALAYA, a fin de otorgar beneficios con la disminución de gastos de trámite y de celeridad procedimental, con la finalidad que los negocios que operan dentro de la provincia de Atalaya puedan operar con las formalidades exigidas por la entidad edil y promoviendo el desarrollo comercial y empresarial, concluyéndose que resulta indispensable declarar procedente la aprobación de la mencionada ordenanza municipal;

Que, a través de la **Opinión Legal N° 105-2025-MPA/GAJ-PRLO** de fecha 14 de marzo de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica se pronuncia en el sentido que resulta PROCEDENTE la aprobación de la ordenanza municipal de la campaña denominada: "FORMALÍZATE ATALAYA", OTORGANDO BENEFICIOS DE DESCUENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIÓN Y EL CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD DE USOS EN LA PROVINCIA DE ATALAYA;

Estando a la atribución conferida por el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y al **Acuerdo de Concejo N° 034-2025-MPA**, adoptado en **Sesión Extraordinaria N° 003-2025-MPA** de fecha 1 de abril de 2025, por **mayoría** de votos de los miembros del Concejo Municipal, se emite la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CAMPAÑA DENOMINADA: "FORMALÍZATE ATALAYA"**  
**OTORGANDO BENEFICIOS DE DESCUENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE**  
**FUNCIONAMIENTO, INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIÓN Y EL CERTIFICADO DE**  
**COMPATIBILIDAD DE USOS EN LA PROVINCIA DE ATALAYA, Y:**

SE ORDENA:

**TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO PRIMERO. - BASE LEGAL**

La presente Ordenanza Municipal se basa en las normas nacionales y locales que a continuación se detallan:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.
- Decreto Supremo N° 046-2017- PCM (TUO de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento).
- Ordenanza Municipal N° 001-2020-MPA.
- Ordenanza Municipal N° 013-2024-MPA que aprueba el Reglamento del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUI) de la Municipalidad Provincial de Atalaya.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

***Con Trabajo y Esfuerzo logharemos el Desarrollo...!***



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



- g) Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.
- h) Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
- i) Ley N° 31914, Ley que modifica la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.

### ARTÍCULO SEGUNDO. - OBJETIVO.

La presente Ordenanza Municipal tiene por objetivo la regularización de la formalización de establecimientos comerciales y/o servicios que ejerzan actividades sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento en la provincia de Atalaya, mediante el otorgamiento de beneficios a los administrados a través de la aplicación de porcentajes de descuento en el pago por derecho de Licencia de Funcionamiento, Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones y Certificado Compatibilidad de Usos.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Crear las condiciones apropiadas para fortalecer capacidades económicas, promover procesos de formalización, optar por los proyectos formales y definitivos.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Están comprendidos en la presente Ordenanza Municipal de integración comercial todos los establecimientos que ejerzan actividades en establecimiento clasificados con nivel de riesgo bajo o riesgo medio y que requieren de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, de acuerdo con la Ley N° 28976.

### ARTÍCULO QUINTO. - ALCANCES

La presente Ordenanza Municipal es aplicable para establecimientos comerciales que se encuentran funcionando sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento para ejercer actividades de servicios y los comercios ubicados en el ámbito de intervención de la jurisdicción de Atalaya, para aquellos que inician actividades durante el periodo de vigencia de la presente Ordenanza Municipal.

5.1. Aplíquese el **50%** de descuento de la tasa por derecho de **Licencia de Funcionamiento** y el **20%** de descuento para la **Inspección Técnica de Seguridad en Edificación y el Certificado de Compatibilidad de Usos**, para aquellos administrados que regularicen la obtención de Licencia de Funcionamiento cuyos establecimientos tengan la condición de riesgo bajo o medio y estén sujetos a la emisión del ITSE posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, conforme lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente.

### ARTÍCULO SEXTO. - VIGENCIA

La campaña tendrá vigencia desde **el 15 de abril hasta el 15 de mayo del 2025**. Fuera del plazo de vigencia se procederá a aplicar el monto por derecho de Licencia de Funcionamiento, Inspección Técnica de Seguridad en Edificación y Certificado de Compatibilidad de Usos, estipulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente.

## II. DEFINICIONES

**ARTÍCULO SÉPTIMO. -** Para efectos de la presente Ordenanza Municipal se entiende por:

#### a) Tipos de ITSE

ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento: Aquella que se realiza luego del otorgamiento de la licencia de funcionamiento en un establecimiento objeto de inspección clasificado con nivel de riesgo bajo o riesgo medio, según la Matriz de Riesgos.

ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento: Aquella que se realiza antes del otorgamiento de la licencia de funcionamiento en un Establecimiento Objeto de Inspección clasificado con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto, según la Matriz de Riesgos.

**b) Compatibilidad de Uso. -** Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.

**c) Inspección Técnica de Seguridad en Edificación. -** Actividad mediante la cual se evalúan el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculadas con la actividad que se desarrolla en ella, se verifica la

***Con Trabajo y Esfuerzo logharemos el Desarrollo...!***



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



implementación de las medidas de seguridad que requiere y se analiza la vulnerabilidad, se utiliza la Matriz de Riesgos para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o del inicio de actividades.

**d) Zonificación.** - Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.

**e) Declaración Jurada de Observancia de las Condiciones de Seguridad.** - Documento en formato único, mediante el cual el administrado(a) señala que el objeto de inspección cumple con las condiciones en seguridad en Defensa Civil vigente.

### ARTÍCULO OCTAVO. - REQUISITOS

Los requisitos previstos para la licencia de funcionamiento calificados con nivel de riesgo bajo o medio se encuentran establecidos en las páginas 26 y 30 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, con Códigos N° PE1027344C1 y N° PE 102730761, respectivamente, anexos a la presente.

Los requisitos previstos para la Inspección técnica de Seguridad en Edificaciones Posterior al inicio de actividades para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo bajo o medio se encuentran establecidos en las páginas 18 y 24 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, con Código N° PE657857552 y N° PE657851169, respectivamente, anexos a la presente.

Los requisitos previstos para el Certificado de Compatibilidad de Usos se encuentran establecidos en la página 472 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, con Código N° PA2040B93C, anexo a la presente.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Previo al ingreso del expediente de la Licencia de Funcionamiento el administrado solicitará la evaluación de zonificación y vías y compatibilidad de uso en la Sub Gerencia de Catastro y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Atalaya.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - El plazo máximo para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, será de cinco (05) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud - declaración jurada; entendiéndose como iniciado el procedimiento una vez que el solicitante haya cumplido con presentar toda la documentación exigida en la presente norma.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento (ITSE).

Están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as naturales o personas jurídicas a cargo de los establecimientos objeto de inspección que requieren de Licencia de Funcionamiento, según lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. Entre las clases de ITSE, están:

**ITSE posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento:** Aquella que se realiza luego del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento en un establecimiento objeto de inspección clasificado **con nivel de riesgo bajo o riesgo medio**, según la Matriz de Riesgos. En este tipo el administrado presentará necesariamente una Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad, cuyo formato será entregado y orientado para el debido llenado en la Sub Gerencia de Defensa Civil.

**ITSE previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento:** Aquella que se realiza antes del otorgamiento de la licencia de funcionamiento en un establecimiento objeto de inspección clasificado con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto, según la Matriz de Riesgos. En este tipo, el/la administrado/a debe presentar juntamente con la solicitud de licencia, los documentos técnicos que se encuentran especificadas en el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

### ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN

La Sub Gerencia de Defensa Civil será la encargada de verificar el establecimiento con los datos consignados en la Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad, en caso de que los datos consignados no correspondan a la verdad, emitirá el respectivo informe para el inicio del proceso de REVOCACIÓN del Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento otorgado de conformidad con el artículo 13° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - Ley N° 28976.

## IV. DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

**Primera.** - La Gerencia de Administración Tributaria verificará el debido cumplimiento de los requisitos, previa presentación ante Mesa de Partes, del expediente de solicitud de Licencia de Funcionamiento.

*Con Trabajo y Esfuerzo logharemos el Desarrollo...!*



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



**Segunda.** - Las definiciones establecidas en el artículo séptimo de la presente Ordenanza Municipal serán de observancia obligatoria en todos los procedimientos relacionados a la obtención de la Licencia de Funcionamiento de los establecimientos ubicados en la provincia de Atalaya.

**Tercera.** - **AUTORIZAR** al señor Alcalde Provincial de Atalaya, para que mediante Decreto de Atalaya pueda dictar las disposiciones complementarias, ampliatorias y reglamentarias, que sean necesarias para el eficiente y eficaz desarrollo de la presente Ordenanza Municipal.

**Cuarta.** - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Defensa Civil, Sub Gerencia de Catastro y Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria; y a la Oficina de Secretaría General para su difusión y publicación correspondiente en la página web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;**



Distribución:  
Alcaldía.  
G.M.  
GAJ.  
GAT.  
SGDC  
SGCDU  
SGFT  
UIST.  
UIlyP.  
Sala de Regidores.  
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

Francisco de Asis Mendoza de Souza  
Alcalde Provincial



*Con Trabajo y Esfuerzo logharemos el Desarrollo...!*